

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1499

Sevilla - Valle, cuatro (04) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JULIO CESAR CAMPUZANO CARDENAS (QEPD)
SUCESORES PROC.: LUZ ELENA HERRERA PEREZ, JUAN MANUEL Y LUZ ANGELA CAMPUZANO HERRERA
DEMANDADOS: NIDIA Y ORLANDO TOVAR OCAMPO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00134-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a incorporar dictamen allegado por el profesional, Ingeniero GERMAN RICARDO BRÍÑEZ BRAVO, dejándolo a disposición de las partes en la Secretaría del Despacho hasta la fecha de la AUDIENCIA INICIAL a efectos de poder ser controvertido por las partes, garantizando el derecho de defensa y contradicción en la diligencia.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Dispondrá esta agencia judicial incorporar a la foliatura del plenario el dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia, perito Ingeniero Agrónomo GERMAN RICARDO BRÍÑEZ BRAVO, que consta de 34 folios digitales, dejándolo a disposición de las partes en la Secretaría del Despacho hasta la fecha en que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL a efectos de que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción en la misma, de conformidad con las normas que regulan la materia, en especial el artículo 231 del Código General del Proceso, pues en este punto, no vacilará esta sentenciadora en dar esta oportunidad a las partes en igualdad de condiciones y en aras de recaudar mayores elementos de juicio para decidir de fondo esta causa declarativa, disponiendo entonces citar al perito para que comparezca obligatoriamente a la audiencia mencionada, una vez sea programada.

El informe pericial será valorado de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, además de la idoneidad del experto y su comportamiento en la audiencia, concatenadamente con las demás pruebas que reposen en el expediente, de conformidad con lo establecido por el artículo 232 de la norma procedimental.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR a este legajo expedienta el dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia, perito Ingeniero Agrónomo GERMAN RICARDO BRÍÑEZ BRAVO, que consta de 34 folios digitales.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría del Despacho y a cada uno de los extremos procesales el DICTAMEN PERICIAL aportado por perito a efectos de que puedan controvertirlo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 231 del Código General del Proceso y, así mismo, mantenerlo a disposición de las partes hasta la fecha de la AUDIENCIA INICIAL.

TERCERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del CGP, 25 de Enero del año 2022, a las 09:00 a.m. La asistencia de las partes es de obligatorio cumplimiento. La mentada audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize. Presentar al despacho los respectivos correos electrónicos para efectos de compartir el enlace respectivo.

CUARTO: FIJAR COMO HONORARIOS al auxiliar de la justicia, Ingeniero GERMAN RICARDO BRÍÑEZ BRAVO, por la labor desarrollada como perito en el presente proceso, la suma de un salario mínimo mensual vigente equivalente a la suma de **\$908.526.00.**

El valor fijado por concepto de honorarios corresponde cancelarlos en partes iguales a cada uno de los extremos determinados de la litis.

QUINTO: ORDENAR que dentro de los **TRES (03) DIAS** siguientes a que cause ejecutoria la presente providencia se paguen los honorarios al perito GERMAN RICARDO BRÍÑEZ BRAVO, de manera directa o mediante consignación a la orden de este Juzgado Civil Municipal en la cuenta No. **767362041001** del Banco Agrario de Colombia de Sevilla – Valle del Cauca.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI

Jcv

Carre
E-mail: j

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No.132 DEL 05 de octubre de 2021.
EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA Secretario

83
jcv.co

Firmado Por:

**Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b18a98fd930b4fcc31d68378272a898944cdfbd9f8c9c85c593ce23e7e4594b6

Documento generado en 04/10/2021 02:32:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**